JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2023)

E.U.M.H. **2022-00781**

Examinado el expediente se advierte la necesidad de realizar un control de legalidad a la actuación surtida de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, en razón a que las gestiones de notificación realizadas a las demandadas señoras SANDRA MILENA y JEIMY TATINA FIGUEROA TIAFI, cumplen con las previsiones del artículo 8º de la ley 2213 de 2023, si se repara que la parte actora acredito que estas realizaron la manifestación de "acuso recibo de notificaciones y anexos y si lo leí quedo atenta", respectivamente.

Así, de cara al aforismo jurisprudencial que indica que "*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*", se **dispone**:

1. Dejar sin valor y efecto el inciso 1º del auto 18 de agosto de 2023.

2. Tener por notificadas a las demandadas señoras SANDRA MILENA y JEIMY TATINA FIGUEROA TIAFI, de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 2023, quienes guardaron silencio.

3. Téngase por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem del demandado JOSÉ LUIS FIGUEROA TIAFI.

Así, continuando con el trámite que se sigue en esta causa se señala la hora de las **2:30 p.m del 16 de mayo de 2024,** para a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda de conformidad.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarreará las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil, que señala "*La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda*. (…) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) *salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*". Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0af062f50bdafbb34732c9ea2593f5b66b0048955f21dd66534edbe6dd2689e**

Documento generado en 22/01/2024 11:07:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica